Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CVC No. 0685 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC Y ECOINTEGRAL LTDA

(13 AGO. 2025)

Entre los suscritos a saber **MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.245 de Cali (Valle), actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, **NIT. 890.399.002-7**, en su calidad de Director General, debidamente facultado para la celebración de contratos y ordenación de gasto, mediante Acuerdo CD No. 028 del 04 de noviembre de 2023 y posesionado el 26 de diciembre de 2023, ante el Notario Segundo de Cali y haciendo constar que su representada es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quién en adelante y para todos los efectos legales de este convenio, se denominara la CVC, y por la otra parte, **LUIS ENRIQUE GÓMEZ BLANCO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.155.904 de Bogotá DC actuando en nombre y representación de **ECOINTEGRAL LTDA**, con **NIT** 830009030 - 3, E.P. No. 5.159 Notaría 21 de Santafé de Bogotá, del 8 de septiembre de 1.995, inscrita el 20 de septiembre de 1.995, bajo el No. 509.308 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: **ECOINTEGRAL LTDA**, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que mediante Resolución No. **0100** No. 0600 -9413 de 2025 del 1 de agosto del 2025 , se adjudicó el proceso de Selección Abreviada por la causal de menor cuantía No. 015 de 2025, al proponente **ECOINTEGRAL LTDA. 2.** Que el Contratista después de tener conocimiento sobre las especificaciones técnicas y demás detalles del contrato, declara que está en condiciones de cumplir los compromisos que adquiere con el mismo, teniendo en cuenta el Pliego de Condiciones Electrónico Definitivo de la Selección Abreviada por la causal de menor cuantía No. 015 de 2025, su respectiva adenda, la propuesta presentada por su representante legal a la CVC, con los anexos, y las estipulaciones consignadas en las siguientes cláusulas así: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** "*REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN FISICOQUÍMICA, MICROBIOLÓGICA, HIDROBIOLÓGICA Y DE CANTIDAD DE LOS RÍOS AMAIME, NIMA Y EL CERRITO, QUEBRADA LA HONDA, EL ZANJÓN CASCAJAL – EL ESTERO, EL CANAL INTERCEPTOR SUR, TRIBUTARIOS Y VERTIMIENTOS PRIORIZADOS, UBICADOS EN JURISDICCIÓN DE LA CVC COMO INSUMO TÉCNICO PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH) Y DEFINICIÓN DE OBJETIVOS DE CALIDAD*". **SEGUNDA – ACTIVIDADES:** El Contratista se compromete a cumplir a cabalidad con todas las actividades, condiciones, informes y productos entregables señalados en el Anexo No. 1 "*Anexo Técnico*" del Documento Base del Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico SAMC No. 015 de 2025. **TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($612.061.992) IVA incluido y todos los impuestos a que hubiere lugar. **CUARTA - FORMA DE PAGO:** Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, pagará al CONTRATISTA de la siguiente forma **Un primer pago:** Correspondiente al diez por ciento (10%)

del valor total del contrato con la firma del acta de inicio y la entrega a satisfacción de los productos entregables 1, 2 y 3, radicados por el contratista y aprobados por parte del supervisor del contrato. **Un segundo pago:** Correspondiente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, a la entrega a satisfacción del producto 4, radicado por el contratista y aprobado por parte del supervisor del contrato. **Un tercer pago:** Correspondiente treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, a la entrega a satisfacción del producto 5, radicado por el contratista y aprobado por parte del supervisor del contrato. **Un cuarto pago:** Correspondiente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, a la entrega a satisfacción del producto 6, radicado por el contratista y aprobado por parte del supervisor del contrato. **Un quinto y último pago:** Correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, a la entrega a satisfacción del producto 7 y 8, con la aprobación por parte del supervisor del contrato. Este último pago está supeditado a la firma del acta de entrega y recibo final a satisfacción del supervisor del contrato. Cada uno de los pagos se realizará previa entrega del informe de avance y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato por parte de la CVC. Todos los pagos estarán afectados por las deducciones establecidas por la ley para este tipo de contrataciones, para lo cual en la etapa de selección se deben de realizar todas las consultas y averiguaciones del caso. **Parágrafo I:** Los productos entregables No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se encuentran definidos en el Anexo No. 1 *"Anexo Técnico"* del Pliego de Condiciones Definitivo de la SAMC No. 015 de 2025. **Parágrafo II.** La factura o documento equivalente deberá ser presentado al correo electrónico facelectro@cvc.gov.co donde se deberá detallar el número del Contrato CVC. Las facturas deben presentarse una vez se haya aprobado los productos correspondientes al pago que se esté tramitando. En ellas el contratista debe indicar el número del contrato. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo primero de la Ley 828 de 2003, será obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral. Para el trámite de cada pago, el contratista deberá presentar certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante legal según el caso, en donde conste que la firma se encuentra al día en el pago de salarios, pago de aportes a sus empleados a los Sistemas Generales de Seguridad Social, (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, subsidio familiar y subsidio de transporte), acompañado de un listado detallado de la totalidad de los empleados que laboran en la ejecución del presente objeto contractual. De igual forma debe presentarse fotocopia de la planilla de pago en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes de la totalidad de los operarios que laboran en la ejecución del presente objeto contractual, al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales. **Parágrafo III:** Cada uno de los pagos se realizará previa entrega del informe de avance y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato por parte de la CVC. **Parágrafo IV:** Todos los pagos realizados al CONTRATISTA, estarán afectados por las deducciones o retenciones que la Ley establezca para este tipo de contrataciones. **Parágrafo V:** EL CONTRATISTA debe asumir de su peculio todos los impuestos y gastos que se originen de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente por ley correspondan a la CVC. **QUINTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La CVC en calidad de contratante pagará al **CONTRATISTA**, el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 1851 del 1 de julio de 2025, expedido por el Grupo

de Presupuesto del a Dirección financiera de la CVC, para la vigencia 2025. Los pagos que se realicen con cargo al presente contrato, se sujetarán al registro presupuestal correspondiente y a las apropiaciones presupuestales de CVC para la vigencia fiscal del presente año. **SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO:** A partir de la firma del acta de inicio del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2025. **SÉPTIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato por sus propios medios y con plena autonomía científica, técnica y directiva; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATISTA y LA CVC, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de LA CVC. En consecuencia, La CVC únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **OCTAVA - MULTAS CONTRACTUALES UNILATERALES:** EL CONTRATISTA se hará acreedor al pago de multas conminatorias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, hasta por una cuantía equivalente al 0,5% del valor total del contrato, por cada día de mora, retraso injustificado en la ejecución de las actividades pactadas, incumplimiento parcial o total del contrato, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo:** Una vez en firme el acto administrativo que decreta la imposición de la multa, el valor de esta última se deducirá de las cuentas que se le adeuden al contratista sin perjuicio de hacer efectivas las garantías. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, LA CVC podrá exigir el pago a título de pena, en los términos del artículo 1592 del Código Civil, hasta el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, como una estimación anticipada de perjuicios en favor de la CVC y la cual no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Por lo cual con la firma de las partes de este contrato por sí mismo presta mérito ejecutivo, renunciando EL CONTRATISTA a requerimientos de constitución en mora. **Parágrafo:** La CVC podrá, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato, y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento total o parcial del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. O por aquellos que los modifiquen o deroguen. **DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** LA CVC podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que pueda generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5, del artículo 5 de la citada ley, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de informar inmediatamente a LA CVC sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto u hecho, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CVC No. 0685 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC Y ECOINTEGRAL LTDA

ceder total o parcialmente el mismo, sin la autorización previa y escrita de la CVC. **DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la CVC, a través del funcionario que designe por escrito el Director General, para que verifique la ejecución y cumplimiento del contrato, en aplicación de la Ley 1474 de 2011, y del Manual de Supervisión e Interventoría de la CVC vigente y demás normativa aplicable. **DÉCIMA CUARTA - ADICIONES:** El presente contrato podrá adicionarse en los términos establecidos en las normas vigentes. **DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** El Contratista se compromete amparar y dejar indemne y libre a LA CVC de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de acciones, omisiones en que incurra el Contratista en relación con el presente contrato o por el uso que haga de patentes, equipos o desarrollos entregados Por el Contratista, así como también de cualquier pérdida o reclamo originado por la ejecución del presente contrato no imputable a la CVC. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la CVC por estos conceptos, el Contratista será notificado por la CVC lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley. Se entiende que en caso que la CVC sea condenada judicialmente por este concepto, será El Contratista quien deberá responder por la satisfacción de la condena. **DÉCIMA SEXTA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por el Contratista a la CVC, con sus correspondientes anexos. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **c)** El Estudio Previo, el Estudio del Sector, Documento Base del Pliego de Condiciones Electrónico definitivo de la Selección por la Causal de Menor Cuantía No. 015 de 2025 y su adenda. **d)** Informes de Verificación de criterios jurídicos, financiero -organizacional y técnicos. **e)** Todos los documentos del contrato obligan jurídicamente y forman parte integrante y esencial del mismo. **DÉCIMA SÉPTIMA- GARANTÍAS:** El contratista deberá otorgar Garantía Única de cumplimiento de las obligaciones que ampare los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales así: **a. Cumplimiento.** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por un término igual al plazo pactado y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de la expedición de la póliza. **b. Calidad del servicio.** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia de un (1) año, contado a partir del acta de entrega y recibo final a entera satisfacción. **c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **d. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual** Sera obligación del contratista la constitución de esta garantía de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, la póliza debe ser constituida por un monto no inferior a Doscientos (200) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) y con una vigencia que cubra el plazo total de la ejecución del contrato. **Parágrafo I:** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el mismo, el contratista deberá entregar a la CVC la garantía de cumplimiento. **Parágrafo II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **1)** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. **2)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos

amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía de cumplimiento, se le concede al contratista un término perentorio de 5 días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el mismo. **Parágrafo III:** En el evento en que por cualquier motivo LA CVC, haga efectiva la garantía constituida, El Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción y por el término respectivo amparando el riesgo correspondiente. **Parágrafo IV:** Corresponde al Contratista el pago de las primas de la Garantía exigida en el presente Contrato, así como sus prórrogas causadas por ampliación en tiempo y/o valor, por demoras, omisiones y otros motivos no imputables a la CVC. **DÉCIMA OCTAVA - OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 concordado con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 sobre Sistema de Riesgos Laborales, Decreto 0723 de 2013 y Decreto 1273 de 2018, para la celebración del presente contrato el **CONTRATISTA** acredita el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y parafiscales cuando a estas últimas hubiere lugar. **Parágrafo:** Al momento de suscribir el acta de entrega y recibo final del Contrato, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el acta, del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber cotizado. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la CVC deberá poner en conocimiento de dichos hechos a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Protección Social, a fin de que dichas entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 828 del 2003, efectúen las investigaciones e impongan las sanciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA NOVENA - NORMATIVA APLICABLE:** Serán aplicables al presente contrato todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios de éstas, Decreto 1082 de 2015, con sus modificaciones y adiciones pertinentes. **VIGÉSIMA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico y/o al domicilio, según los datos aquí suministrados y se considerará recibida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su despacho, así: A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC en el Carrera 56 No. 11 – 36 de la ciudad de Santiago de Cali. Y a ECOINTEGRAL LTDA en la Ac 13 4 49 Of 707. Bogotá DC., Colombia y acepta notificaciones y comunicaciones al correo electrónico:direccionadministrativa@ecointegral.net **VIGÉSIMA PRIMERA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** ciento noventa y dos (192) puntos relacionados desde la tabla No. 1 hasta la tabla No. 34 en seis (6) fuentes de agua superficial: Ríos Amaime, Nima, El Cerrito, Quebrada la Honda, Canal Interceptor sur y Zanjón Cascajal - el Estero, durante las dos (2) campañas de monitoreo, las cuales se encuentran debidamente relacionadas en el Anexo No.1 "Anexo Técnico" del pliego de condiciones definitivo de la SAMC No. 015 de 2025. **VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía por parte de la Oficina Asesora Jurídica. **VIGÉSIMA TERCERA**

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CVC No. 0685 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC Y ECOINTEGRAL LTDA

- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por parte de la CVC.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 13 AGO. 2025

LA CVC,

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

EL CONTRATISTA,

LUIS ENRIQUE GÓMEZ BLANCO
Representante Legal

Proyectó: Marleny Sánchez Aponte - Abogada Contratista – DTA
Revisó: Soraida Janeth Suárez Cuero – Jefe Oficina Asesora Jurídica